



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501696501



20175501696501

Bogotá, 21/12/2017

Señor  
Representante Legal  
PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES  
EN LIQUIDACION  
CARRERA 103 No. 47-85 OFICINA 301  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

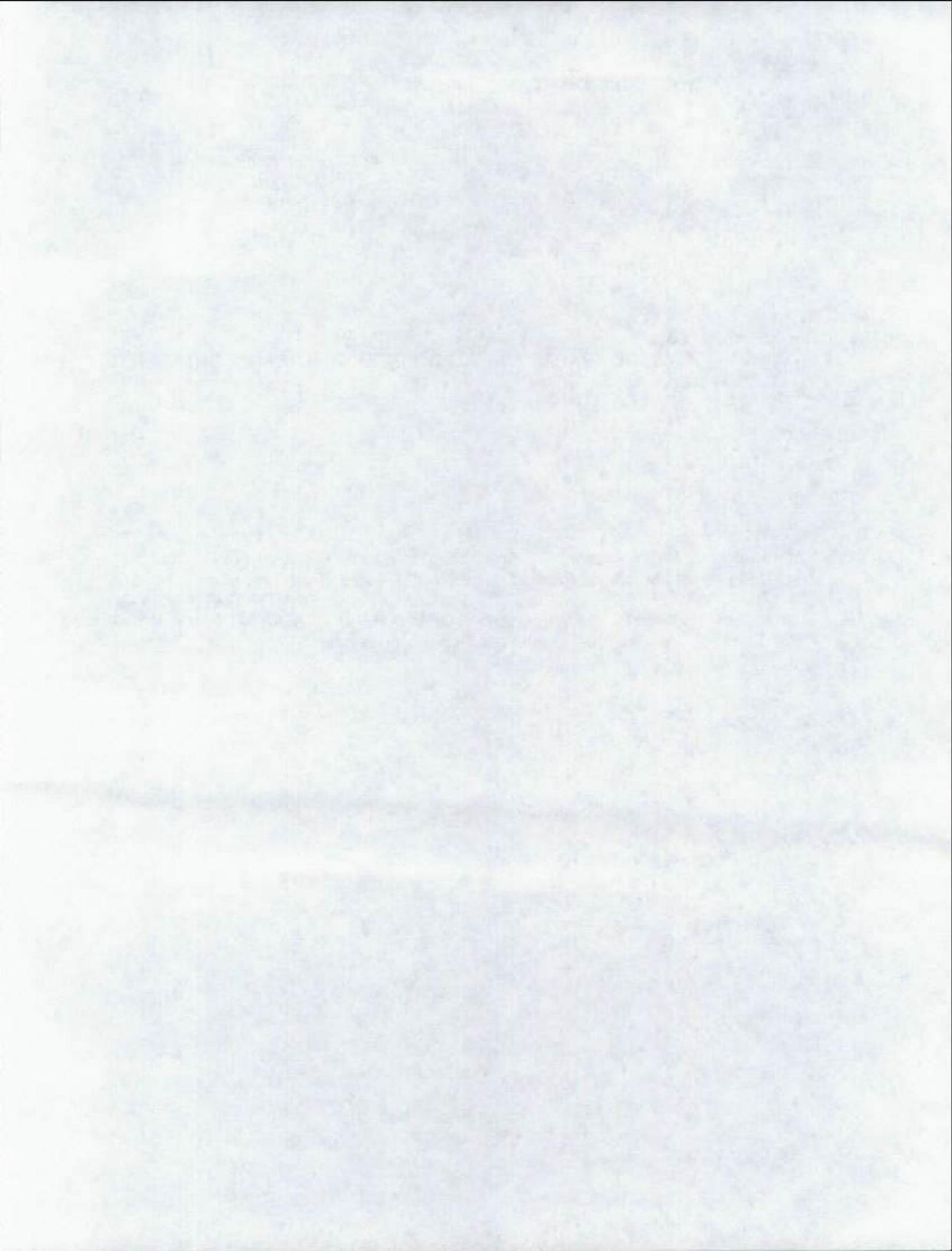
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70406 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 70406 21 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7656 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001036E, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION, con NIT 830.046.921-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7656 del 29/02/2016, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION, con NIT 830.046.921-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

*CARGO: PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION, con NIT 830.046.921-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

*Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 16/12/2016, a la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION, con NIT 830.046.921-8, en publicación No. 272 en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7656 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001036E, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION, con NIT 830.046.921-8

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **06/01/2017** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION**, con NIT 830.046.921-8, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupe, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7656 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001036E, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION, con NIT 830.046.921-8

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

70406 DE 21 DICIEMBRE 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7656 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001036E, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION, con NIT 830.046.921-8

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7656 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION, con NIT 830.046.921-8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION, con NIT 830.046.921-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7656 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001036E, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION, con NIT 830.046.921-8

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION**, con NIT 830.046.921-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION**, con NIT 830.046.921-8, en **BOGOTÁ D.C.** en la **CRA. 103 No. 47 – 85 OFC. 301**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

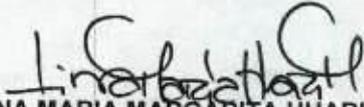
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

70406

21 DIC 2017

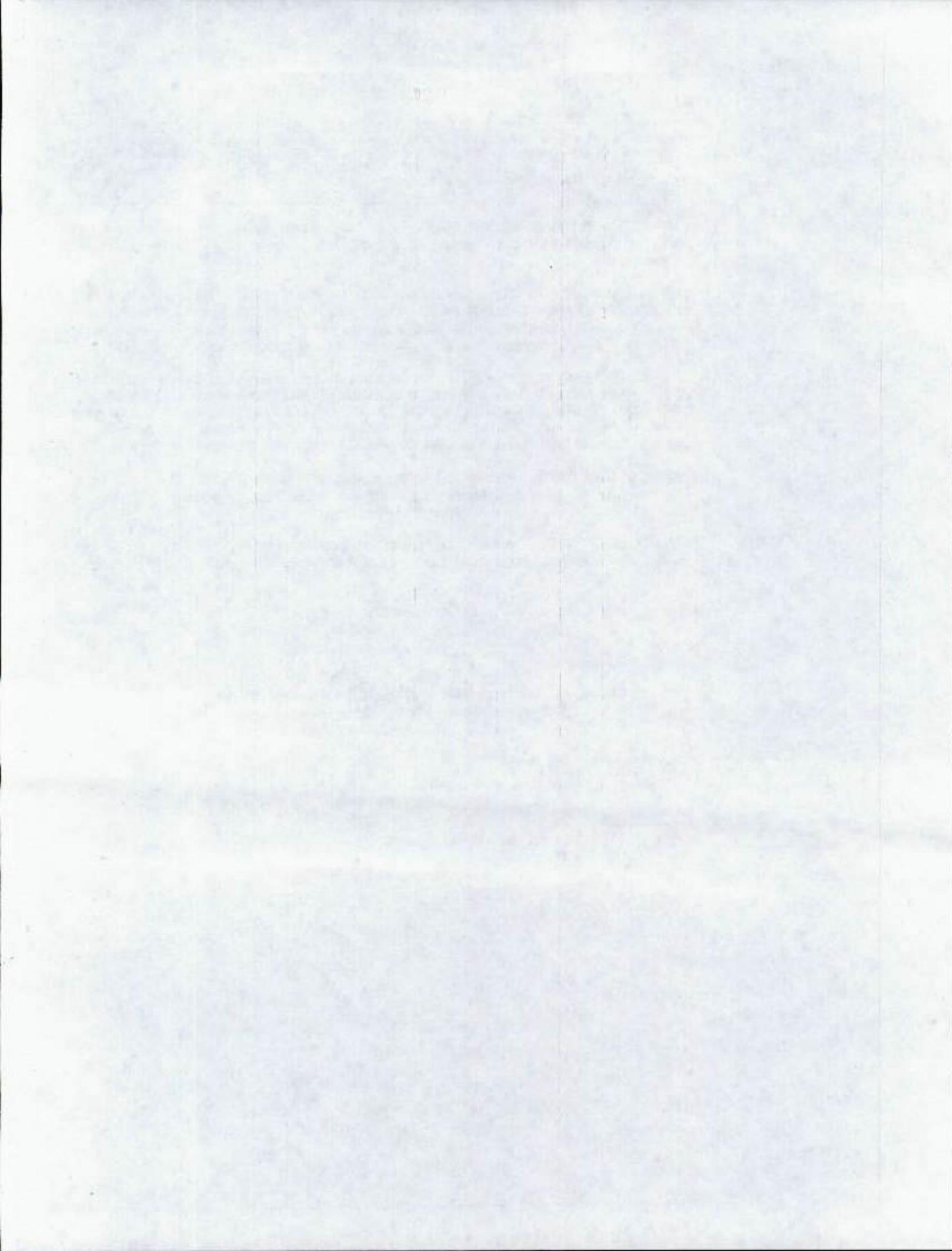
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Álvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)





**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
 \*\*\*\*\*  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION

=====  
 LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).  
 =====

SIGLA : TRANSAMERICAN  
 INSCRIPCION NO: 50008332 DEL 6 DE JULIO DE 1998  
 N.I.T. : 830046921-8  
 TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995  
 PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSION 4 AC  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 103 NO. 47-85 OFC. 301  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 DIRECCION COMERCIAL : CRA. 103 NO. 47-85 OFC. 301  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 FAX : NO REPORTO

CERTIFICA:  
 CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 8 DE MAYO DE 1998 OTORGADO(A) EN CONSEJO DE FUNDADORES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00015575 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES EN LIQUIDACION.

CERTIFICA:  
 QUE POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 OTORGADO(A) POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00000172 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, INFORMO QUE ESTA ORGANIZACION NO CUMPLIÓ CON LAS EXIGENCIAS DEL DECRETO 4588 DE 2006 Y DE LA LEY 1233 DE 2008, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN CAUSAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION.

CERTIFICA:  
 ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:



**RUEES**  
Asociación para el Desarrollo Integral y Social  
de las Entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA  
CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000004	2000/03/31	JUNTA DE ASOCIADOS	2000/05/31	00031182
0000005	2001/03/30	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/05/22	00040374
0000006	2005/03/31	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/06/23	00087043

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO: OBJETIVOS. TRANSAMERICAN FUNDAMENTARA SU ACCION EN LOS SIGUIENTES OBJETIVOS GENERALES: 1. REGULAR SUS ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONOMICAS Y TODOS LOS ACTOS QUE REALICE, ACOGIENDO LOS VALORES, PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. 2. SER INSTRUMENTO EFICAZ PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE EN EL CAMPO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. 3. CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA NACIONAL MEDIANTE LA INTEGRACION DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR, PARA ADELANTAR PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. 4. EJERCER UN LIDERAZGO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESARROLLEN ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS A TRANSAMERICAN, DE SUS FAMILIAS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. 5. GARANTIZAR A SUS ASOCIADOS LA PARTICIPACION Y EL ACCESO A LA FORMACION, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN EL TRABAJO, LA PROPIEDAD, LA INFORMACION, LA GESTION DEMOCRATICA Y LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE BENEFICIOS SIN DISCRIMINACION ALGUNA. 6. ORGANIZAR LA PRODUCCION, EXPLOTACION, COMERCIALIZACION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE SERVICIOS EN GENERAL Y SUS COMPLEMENTARIOS, ASI COMO EL TRABAJO DE SUS ASOCIADOS SOBRE BASES DE PROPIEDAD COOPERATIVA, TRABAJO ASOCIADO Y CAPITALIZACION SOCIAL. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS TRANSAMERICAN PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS Y DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONALES O EXTRANJEROS, MEDIANTE CONVENIOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, UTILIZANDO PARA ELLO VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA PRECOOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS, MEDIANTE EL EMPLEO DEL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. 2. AFILIAR LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS A LA PRECOOPERATIVA Y ADELANTAR SU ADMINISTRACION PREVIA AUTORIZACION DE SUS PROPIETARIOS Y REGLAMENTACION ESPECIAL APROBADA POR LA JUNTA DE ASOCIADOS. 3. OFRECER A SUS ASOCIADOS, O A TERCEROS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL PRINCIPAL TALES COMO: LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS, MONTALLANTAS, ALINEACION, BALANCEO Y SINCRONIZACION DE AUTOMOTORES; CAMBIO DE ACEITE, SURTIDOR DE GASOLINA Y ALMACEN DE REPUESTOS NACIONALES O IMPORTADOS. 4. PRESTAR SERVICIOS GENERALES COMO: SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE GENEREN POR INICIATIVA AUTONOMA DE LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS VIGENTES POR LA LEY Y POR ESTE ESTATUTO. 5. ORGANIZAR Y OFRECER A LOS ASOCIADOS LOS SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA Y TRAMITACION DE DOCUMENTACION OFICIAL PROPIA DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 6. DESARROLLAR PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL Y RECREACION PARA LOS ASOCIADOS Y SU NUCLEO FAMILIAR DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION QUE PARA ESTE EFECTO FIJE EL COMITE DE ADMINISTRACION. 7. SUMINISTRAR DIRECTAMENTE O CONTRATAR CON OTRAS INSTITUCIONES, PREFERENCIALMENTE DE IGUAL NATURALEZA O DEL SECTOR COOPERATIVO, SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL, EN LAS AREAS DE LA SALUD, RECREACION, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCACION, CAPACITACION PROFESIONAL, SEGUROS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE BENEFICIEN A SUS ASOCIADOS. 8. SATISFACER LAS NECESIDADES DE



**RUES**

Unión Rural de los Usuarios del Estado  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSUMO DE LOS ASOCIADOS MEDIANTE LA PRESTACION DIRECTA DE ESTOS SERVICIOS, O MEDIANTE CONVENIOS ESPECIALES QUE LA ENTIDAD CELEBRE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 9. LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES O CULTURALES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, O DESTINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS. 10. EN TAL SENTIDO TRANSAMERICAN, PODA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN GARANTIA PERSONAL O REAL, ADQUIRIR, VENDER O DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR CUENTAS CORRIENTES O CELEBRAR OTROS CONTRATOS BANCARIOS GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CORRER Y CANCELAR TITULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL PRODUCIR, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR DENTRO DEL OBJETO SOCIAL TODA CLASE DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEGISLACION VIGENTE. PARAGRAFO PRIMERO: LA PRECOOPERATIVA PRESTARA SUS SERVICIOS DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS SIEMPRE EN RAZON DEL INTERES SOCIAL O DEL INTERES COLECTIVO TENIENDO EN CUENTA QUE EL PERSONAL NO SE ENCUENTRE INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CON ENTIDADES OFICIALES. PARAGRAFO SEGUNDO: LA PRECOOPERATIVA PODRA ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO, A CONDICION DE QUE DICHA ASOCIACION SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL Y QUE CON ELLO NO SE DESVIRTUE NI SU PROPOSITO DE SERVICIO NI EL CARACTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES.

CERTIFICA:

**\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\***

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO COMITE DE ADMINISTRACION ENCISO PAVA MARIO JOSE	C.C. 000000017189515
MIEMBRO COMITE DE ADMINISTRACION ENCISO TARQUINO CESAR AUGUSTO	C.C. 000000079615734
MIEMBRO COMITE DE ADMINISTRACION CHITIVA JIMENEZ LUIS MIGUEL	C.C. 000000017117160
MIEMBRO SUPLENTE COMITE DE ADMINISTRACION CASTILLO CARMONA LUIS ERNESTO	C.C. 000000017106656

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES EL DIRECTOR EJECUTIVO SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL COMITE DE ADMINISTRACION, QUIEN PODRA NOMBRAR UN SUPLENTE PERMANENTE.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL  
PRINCIPAL(ES) : LONDOÑO LOZANO JORGE  
C.C.000000093345422

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS Y DEL COMITE DE ADMINISTRACION; SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y OPORTUNA EJECUCION DE OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 2. PROPONER POLITICAS ADMINISTRATIVAS; REGLAMENTAR LOS SERVICIOS; PREPARAR EL PRESUPUESTO Y PONERLO A CONSIDERACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION Y CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO, EN LAS CUANTIAS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR EL ESTATUTO O EL COMITE DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA PRECOOPERATIVA, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO ASOCIADO Y EL REGIMEN DE COMPENSACIONES, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO ARMONICO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS



ESTABLECIDOS. 4. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA PRECOOPERATIVA Y EJERCER, POR SI MISMO O MEDIANTE ABOGADO APODERADO, LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA PRECOOPERATIVA. 5. RENDIR PERIODICAMENTE INFORMES AL COMITE DE ADMINISTRACION RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOOPERATIVA Y ANUALMENTE A LA JUNTA DE ASOCIADOS; 6. REMITIR OPORTUNAMENTE AL ENTE ESTATAL DE VIGILANCIA LOS INFORMES, DOCUMENTOS CONTABLES Y DEMAS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESA ENTIDAD. 7. LAS DEMAS QUE ESTANDO EN EL MARCO DE SU GESTION, LE ASIGNE EL COMITE DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO: LA JUNTA DE ASOCIADOS, EL COMITE DE ADMINISTRACION O EL DIRECTOR EJECUTIVO PODRAN CREAR LAS COMISIONES DE TRABAJO TRANSITORIAS O PERMANENTES NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOOPERATIVA. CORRESPONDE AL COMITE DE ADMINISTRACION AUTORIZAR, EN CADA CASO, AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES POR CUANTIA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

**CERTIFICA:**

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**CERTIFICA:**

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
 \*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

.....  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE



**RUES**

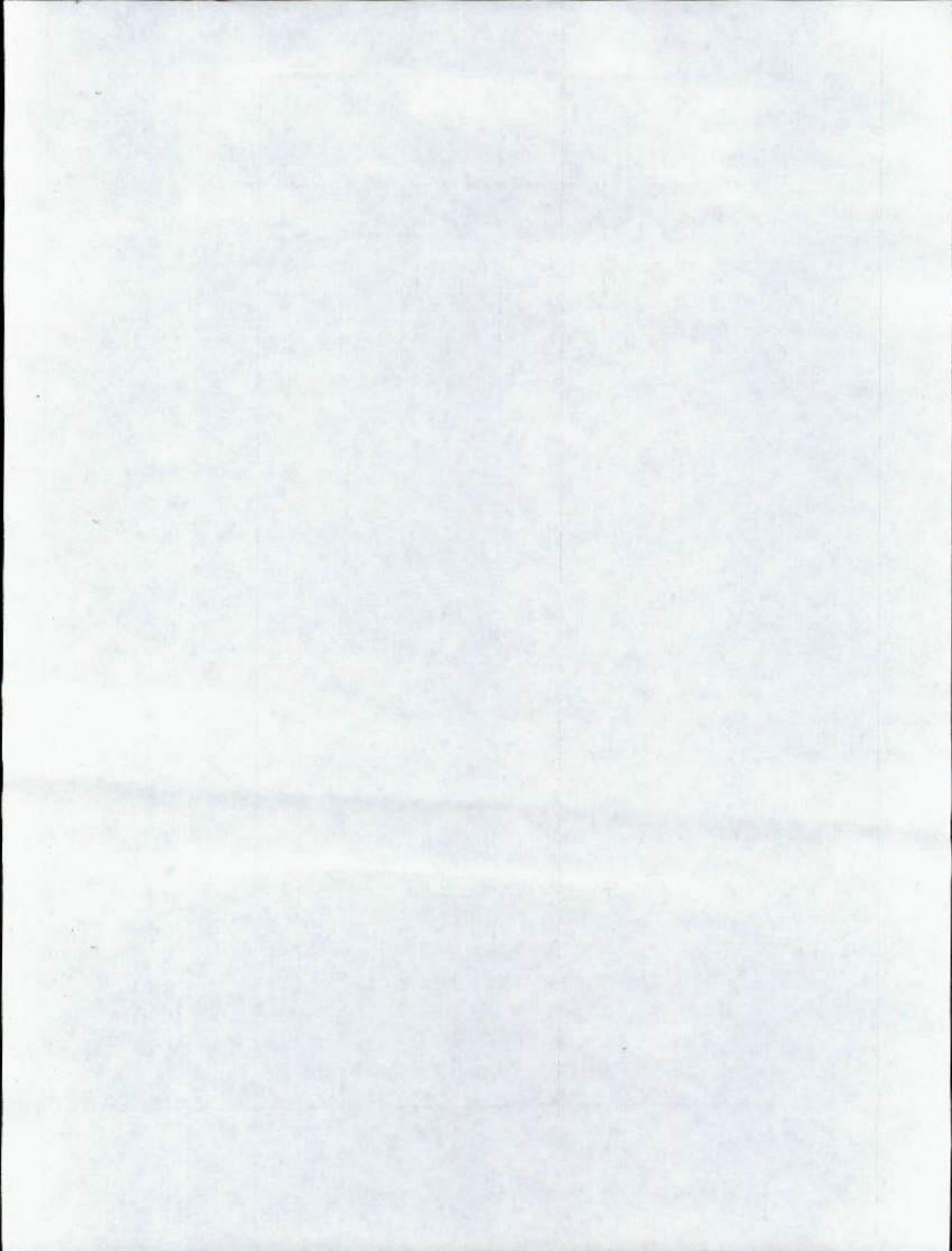
Ministerio Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	---	--

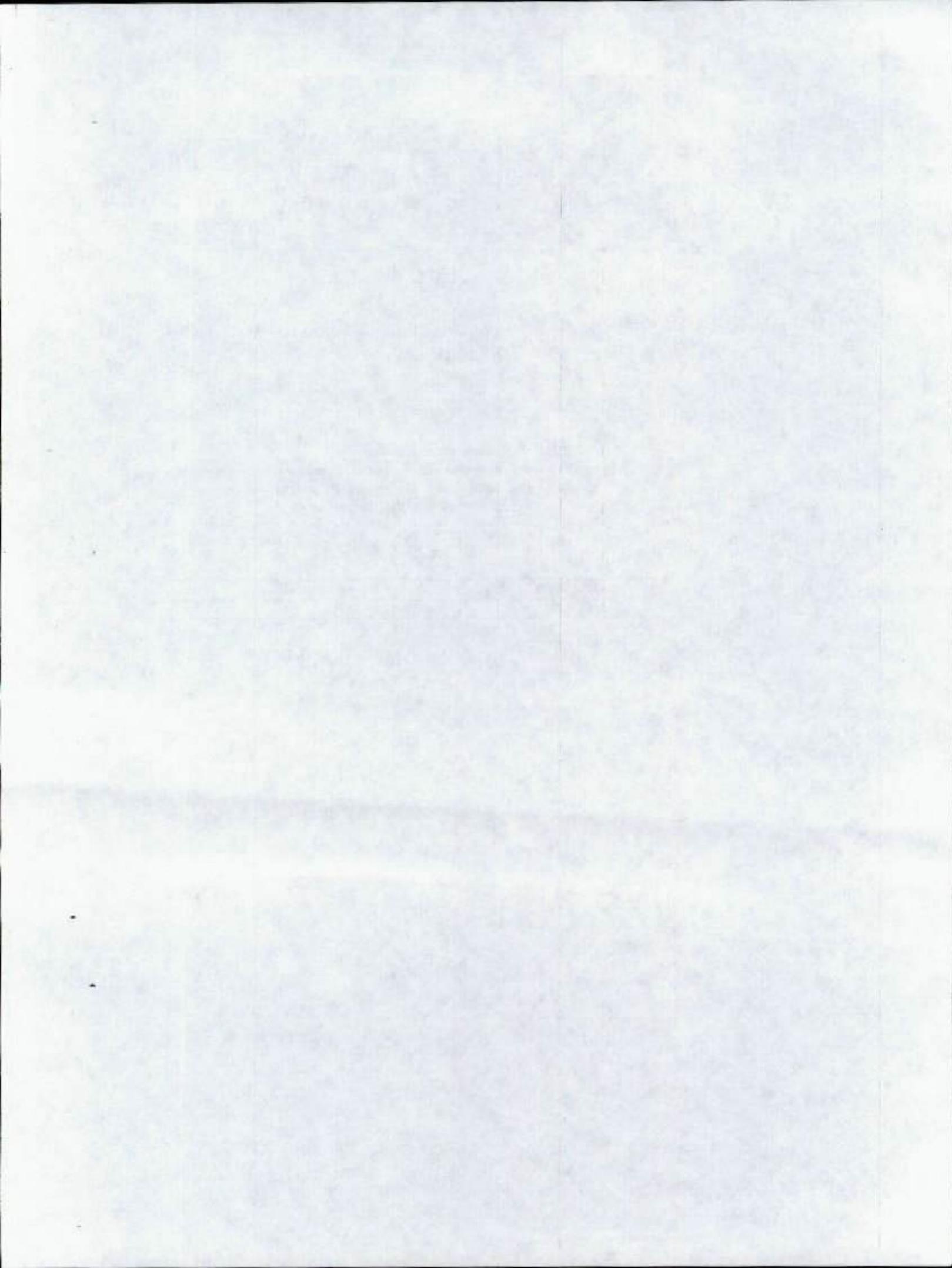
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8300469218
NOMBRE Y SIGLA	ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES - TRANMSAMERICAN
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CRA 103 # 47-85 OFC.
TELÉFONO	4138755
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE LONDONOLOZANO
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i></p> <p><b><a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></b></p>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5882	12/12/2002	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501696501



20175501696501

Bogotá, 21/12/2017

Señor  
Representante Legal  
PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMERICAN TRANSPORTADORES  
EN LIQUIDACION ✓  
CARRERA 103 No. 47-85 OFICINA 301 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70406 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE *B*

